

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
(Decreto No. 1248)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 395 de 4 de agosto de 2008;

Que el Sistema Nacional de Contratación Pública articula todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que es parte esencial del Sistema la innovación de la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general;

Que el Sistema pretende que los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes, servicios, sirvan como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

Que el Sistema busca a través de la promoción de la producción nacional, los recursos estatales destinados a la contratación pública fomentarán la generación de empleo. La industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza;

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Título I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El Presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.

Art. 2.- Régimen especial.- Para los procesos de contratación señalados en el Art. 2 de la Ley, la máxima autoridad de la entidad contratante, de considerar de manera motivada que no pueden aplicarse los procedimientos precontractuales previstos en dicho cuerpo legal, determinará los procedimientos especiales que se observarán para la selección de los proveedores y para la celebración de los contratos respectivos, de acuerdo a los criterios determinados en los Pliegos.

Para estos procesos no se requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley tales como el registro único de proveedores RUP, estudios de desagregación tecnológica, compras de inclusión, porcentajes de participación local, formatos de documentos precontractuales, publicación en el portal, entre otros. Será la máxima autoridad de la entidad contratante la que determine los requisitos que se deberá cumplir en dichos procesos.

Se observará también el procedimiento previsto en este artículo para las adquisiciones señaladas en el número 6 del artículo 2 de la Ley aún cuando dichos repuestos o accesorios eventualmente se encontraren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS, pero requeridos por razones de conveniencia tecnológica, económica, institucional o nacional. En los repuestos y accesorios se incluyen herramientas, materiales, piezas, combustibles y lubricantes necesarios para el buen funcionamiento de los bienes de la entidad contratante.

El mismo procedimiento previsto en este artículo se observará para los procesos de adquisición de bienes respecto a los cuales se comprobare que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas y que no admiten alternativas de solución.

La celebración de los convenios de interconexión con empresas de telecomunicaciones, los contratos de compra de energía (PPA's) entre empresas eléctricas, las transacciones internacionales de compra de energía, la compra de combustible para generación eléctrica con PETROECUADOR o sus filiales; y, contratos tales como leasing, factoring, administración de encargos fiduciarios, mandatos, entre otros de la misma especie se suscribirán y formalizarán en cumplimiento de los procedimientos especiales que la máxima autoridad de la entidad contratante determine para el efecto.

Art. 3.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se evitarán medidas restrictivas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales.

Art. 4.- Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente reglamento se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero o servicios que se provean en otros países.

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste o surta efectos en el Ecuador, se aplicará la legislación nacional. Si el contrato se debe realizar con un extranjero no residente, éste deberá registrarse en el RUP con un procedimiento abreviado que defina el INCP, previamente a su otorgamiento.

Título II

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

DEL SISTEMA Y SUS ÓRGANOS

Art. 5.- Del Instituto Nacional de Contratación Pública.- Es la entidad rectora del SNCP, responsable de las políticas, gestión y administración desconcentrada. Para el cumplimiento de sus fines tiene autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

Para el ejercicio de la administración desconcentrada, el INCP establecerá las oficinas que fueren necesarias a nivel territorial, a cargo de directores con atribuciones expresamente delegadas por el Director Ejecutivo.

Art. 6.- Directorio.- El Directorio del INCP, integrado en la forma prevista en la Ley, dictará su reglamento de operación y funcionamiento en el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Art. 7.- Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo es la máxima autoridad del Instituto Nacional de Contratación Pública, con rango de Ministro de Estado y será designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto;
- b) Ejecutar las políticas y acciones aprobadas por el Directorio;
- c) Administrar el Instituto y realizar las contrataciones que se requieran;
- d) Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del Instituto, que no sea competencia del Directorio;
- e) Fijar los derechos de Inscripción en el RUP; y,
- f) Las demás previstas en la Ley y este reglamento.

Capítulo II

DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA

Sección I

DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Art. 8.- Procedimiento para el registro.- El proveedor que desee registrarse en el RUP observará el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar y registrar toda la información solicitada al Portal www.compraspublicas.gov.ec;
- b) Entregar en las oficinas desconcentradas del INCP, la información requerida para el proceso de evaluación y posterior habilitación que no conste en los archivos o bases de datos de otras entidades públicas que se encuentren interconectadas con el Instituto, de acuerdo al instructivo que emita para el efecto;
- c) El INCP verificará la situación legal, técnica y financiera, así como la experticia del proveedor, sobre la base de la documentación presentada; y,

d) Con la presentación de la constancia de pago de los derechos por parte del interesado, el INCP habilitará al proveedor en el RUP.

Art. 9.- Omisiones, errores e inexactitudes.- La información que el interesado presente con el objeto de lograr la habilitación en el RUP deberá ser fidedigna y vigente. Cualquier omisión, error o inexactitud en la información que debe acompañar el interesado será causa de rechazo de la solicitud.

Art. 10.- Categorización.- Un proveedor podrá registrarse en más de una categoría del RUP, y será habilitado como tal por el INCP según su formación profesional, experticia y actividad económica.

Art. 11.- Actualizaciones de la información.- Los Proveedores habilitados están obligados a actualizar su información, dentro de un plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de producido el cambio o modificación, de no hacerlo se suspenderá la habilitación.

Sección II

REGISTRO DE ENTIDADES

Art. 12.- Inscripción.- Las entidades contratantes se registrarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec para acceder al uso de las herramientas del SNCP. Para tal propósito ingresarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la información requerida. Adicionalmente, la máxima autoridad de la entidad remitirá al INCP la información relacionada con su calidad y con la designación de la o las personas debidamente autorizadas a utilizar las herramientas del sistema, información que deberá estar actualizada de manera permanente.

Una vez que el INCP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad o representante legal de la entidad y las personas autorizadas.

Art. 13.- Validez de registro.- El Portal www.compraspublicas.gov.ec no aceptará más de un Registro por entidad contratante, hecho que será validado con el número de Registro Único de Contribuyentes.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la entidad contratante que tenga un sistema de gestión desconcentrado con autonomía administrativa y financiera, podrá inscribir a cada unidad desconcentrada como entidad contratante individual, para lo que será condición indispensable que cada unidad desconcentrada posea un RUC independiente.

Art. 14.- Entidad contratante como proveedor.- Si una entidad contratante, a su vez, es proveedor de obras, bienes o servicios, se registrará en el RUP, cumpliendo todos los requisitos previstos para las personas jurídicas.

Sección III

DEL PORTAL www.compraspublicas.gov.ec

Art. 15.- Acuerdo de responsabilidad.- El proveedor habilitado en el RUP, que accede al Portal www.compraspublicas.gov.ec, se someterá de manera expresa y sin reservas, al contenido del acuerdo de responsabilidad que le solicitará aceptar el sistema, de manera previa a acceder al mismo.

Art. 16.- Política de confidencialidad.- El INCP aplicará una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec; esta información se empleará exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor.

Art. 17.- Hora oficial.- Para todos los actos que se generen y desarrollen a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, la hora oficial será la que marque el Portal.

Art. 18.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente:

- a) Convocatoria;
- b) Pliegos;
- c) Proveedores invitados;
- d) Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación;
- e) Ofertas presentadas por los oferentes;
- f) Acta de adjudicación;
- g) Contrato suscrito;
- h) Contratos complementarios, de haberse suscrito;
- i) Ordenes de Cambio, de haberse emitido;
- j) Cronograma y ejecución de pagos;
- k) Actas de entrega recepción; y,
- l) Indicadores de gestión de la contratación.

Art. 19.- Suspensión del servicio.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una caída del sistema o suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad al Portal www.compraspublicas.gov.ec, los procesos que se encuentren en ejecución se suspenderán y se reiniciarán inmediatamente después de habilitado el servicio.

Título III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas, se entenderán

por tales, aquellas que al menos cumplan dos de los tres parámetros establecidos en cada una de las categorías detalladas a continuación:

a) Microempresa: aquella organización de producción que tenga entre 1 a 9 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América o un volumen de activos de hasta cien mil dólares;

b) Pequeña empresa: la organización de producción que tenga entre 10 a 49 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil y un millón de dólares de los Estados Unidos de América o un volumen de activos entre cien mil uno y setecientos cincuenta mil dólares; y,

c) Mediana empresa: la organización de producción que tenga entre 50 a 159 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América o un volumen de activos entre setecientos cincuenta mil uno y cuatro millones de dólares.

Al momento de inscribir a un proveedor en el RUP, y una vez verificados los requisitos descritos en el presente artículo, el registro deberá expresar la categoría a que pertenece el proveedor.

Art. 21.- Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la ley y del presente Reglamento, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

Para el efecto de estas contrataciones se observará la prohibición constante en el inciso segundo de la Disposición General Segunda de la Ley.

Sección II

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

Art. 22.- Del plan anual de contrataciones.- La máxima autoridad de cada entidad contratante aprobará el Plan Anual de Contrataciones (PAC), hasta el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios que se contratarán durante cada año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Plan anual de contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal de COMPRASPÚBLICAS.

Art. 23.- Sujeción al PAC.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contrataciones elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 24.- Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contrataciones estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- b) Los objetos y alcances de las contrataciones contenidas en el Plan;
- c) El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- d) El cronograma de implementación del Plan.

Sección III

DISPONIBILIDAD DE FONDOS Y PARTICIPACIÓN NACIONAL

Art. 25.- Certificación de disponibilidad de fondos.- La certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones previstas en el Plan Anual de Contratación será responsabilidad del Director Financiero de la entidad contratante, o de quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias a las que se aplicará el gasto.

Art. 26.- Desagregación tecnológica.- En los procedimientos de Licitación para la ejecución de obras, la entidad contratante realizará el estudio de Desagregación Tecnológica, sobre la base de los formatos expedidos por el INCP y disponibles en el portal de COMPRASPÚBLICAS. En dichos formatos la entidad contratante incluirá la siguiente información:

- a) Características técnicas del objeto de contratación; y de sus componentes, de ser el caso;
- b) Determinación de la capacidad de oferta del sistema productivo nacional frente a los requerimientos técnicos y de oportunidad del objeto de contratación, tomando como referencia la información constante en el RUP;
- c) Recomendaciones de la desagregación tecnológica, mencionando las obras, bienes y servicios mínimos que podrían ser contratados con proveedores nacionales. Esta información deberá ser convalidada por el INCP, vía electrónica y en un plazo máximo de 48 horas calendario. De no existir pronunciamiento en dicho plazo por parte del INCP se entenderá que no existe observación alguna; y,
- d) El formato con la información que antecede será parte de los Pliegos de la licitación.

Art. 27.- Compra de inclusión.- En los procedimientos de Cotización, las entidades contratantes realizarán el estudio de compra de inclusión, con el objeto de promover la participación local de artesanos, de micro y pequeñas empresas, sobre la base de los formatos expedidos por el INCP. En dichos formatos la entidad contratante incluirá la siguiente información:

- a) Características técnicas del objeto de contratación;
- b) Determinación de la capacidad de oferta del sistema productivo nacional frente a los requerimientos técnicos y de oportunidad del objeto de contratación;
- c) Recomendaciones de la compra de inclusión, mencionando las obras, bienes y servicios mínimos que podrían ser contratados con proveedores locales, provinciales y

nacionales, en ese orden. Esta información será de responsabilidad de la entidad contratante; y,

d) El formato con la información que antecede será parte de los Pliegos de la cotización.

Art. 28.- Parámetros de participación nacional.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, el Ministerio de Industrias y Competitividad deberá determinar anualmente los parámetros sobre los cuales se considerarán las obras, bienes y servicios de origen nacional. Sobre esta base el INCP establecerá márgenes de preferencia que las entidades contratantes deberán incluir en los Pliegos y aplicar en la evaluación de las ofertas.

La información sobre los márgenes de preferencia deberá constar en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Sección IV

COMPROMISO Y ACUERDO DE ASOCIACIÓN

Art. 29.- Compromiso de asociación.- Cuando las personas naturales o jurídicas, registradas en el RUP tengan interés en participar asociadas, deberán presentar el instrumento público en el que conste de manera expresa el compromiso de asociarse en caso de ser adjudicatarias.

La formalización de la asociación deberá realizarse de manera previa a la suscripción del contrato.

Si la adjudicación beneficia a comprometidos en asociarse, y la misma no se formaliza dentro del plazo previsto para la suscripción del contrato, se declarará a los participantes como adjudicatarios fallidos, sin perjuicio de iniciar las acciones que correspondan por daños y perjuicios.

Art. 30.- Contenido del acuerdo de asociación.- El acuerdo de asociación deberá suscribirse en el instrumento público. Contendrá al menos los siguientes requisitos:

a) Calidades de los asociados, incluido domicilio y lugar para recibir notificaciones y capacidad de las partes;

b) Designación de los representantes, con poder o representación suficiente para actuar durante la fase de estudio de ofertas, de formalización, de ejecución contractual y para trámites de pago;

c) Detalle de los aportes de cada uno de los miembros, sea en recursos económicos o bienes intangibles, como experiencia y de los compromisos y obligaciones que asumirá en fase de ejecución contractual;

d) El porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;

e) Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del contrato, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión; y,

f) Plazo del acuerdo que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual y noventa días adicionales;

El documento original o la copia certificada del acuerdo ya formalizado, deberá acompañarse al contrato como documento habilitante.

Art. 31.- Asociaciones ya existentes.- Las asociaciones o consorcios ya existentes podrán participar en los procesos que se convoquen, para cuyo efecto bastará presentar junto con la escritura pública de constitución del consorcio, el compromiso de que, en caso de ser adjudicados, extenderán su vigencia hasta 90 días después de la fecha de terminación del respectivo contrato.

Sección V

MODELOS OBLIGATORIOS Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

Art. 32.- Modelos y formatos obligatorios.- Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del INCP mediante resolución y serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sección VI

CONVALIDACIÓN DE ERRORES, DECLARATORIA DE DESIERTO Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Art. 33.- Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro de un término de hasta 48 horas, contados a partir de la notificación. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes calificados, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación.

Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.

Art. 34.- Declaratoria de procedimiento desierto.- Cabrá la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

Art. 35.- Declaratoria de desierto con oferente único.- Una vez adjudicado un contrato, el procedimiento será declarado desierto si el contrato no puede celebrarse por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Art. 36.- Expediente de contratación.- El expediente de contratación contendrá la información relevante prevista en el artículo 18 de este reglamento.

En el caso de compras por catálogo electrónico, el expediente de la entidad contratante se respaldará con los términos de referencia y antecedentes de la adquisición, la orden de compra y las actas de entrega recepción respectivas.

Toda la información será incorporada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Sección VII

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

Apartado I

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 37.- Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos.

La respectiva institución proveerá al consultor seleccionado, los términos de referencia del trabajo a realizar, acompañados de los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de su experiencia, un formato de aclaraciones y excepciones, el formato de declaración de aceptación del presupuesto referencial y el modelo de contrato, expedido por el INCP.

Si el consultor invitado acepta la invitación realizada por la entidad contratante, la máxima autoridad adjudicará el contrato. En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación, de así estimarlo pertinente la máxima autoridad, podrá repetir el mismo proceso previsto en este artículo.

Apartado II

CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA

Art. 38.- Contratación mediante lista corta.- Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante invitará, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, a un máximo de 6 y un mínimo de 3 consultores registrados en el RUP que reúnan los requisitos previstos en los pliegos, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas.

La entidad contratante calificará y seleccionará a través del Portal al oferente que cumpla con los requisitos y criterios de calidad y de costo establecidos en los pliegos.

Si en este proceso se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada y, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación.

Si no se presentaren ofertas, la entidad contratante podrá realizar un nuevo proceso de contratación conformando una nueva lista corta o en su defecto iniciar un proceso de concurso público.

Art. 39.- Contratación mediante concurso público.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, para que los interesados, registrados en el RUP, presenten sus ofertas, dentro del término previsto en los pliegos, del mismo que no podrá exceder de treinta días.

Si en este proceso se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada y, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación.

La entidad contratante de considerarlo necesario por la gran magnitud y complejidad de la consultoría podrá invitar a participar del concurso público por la prensa; además del portal www.compraspublicas.gov.ec .

Asimismo la entidad contratante podrá realizar una invitación internacional a participar en el concurso público. En este caso y en el caso previsto en el inciso anterior no será necesaria la inscripción previa en el RUP de conformidad con la Ley.

Apartado III

NORMAS COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA Y MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

Art. 40.- Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante procederá a conformar la Comisión Técnica para llevar adelante cada proceso de contratación de consultoría, que no corresponda a los casos previstos en el artículo 37 de este Reglamento.

La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá;
- b) Un profesional de derecho de la entidad contratante; y,
- c) Un profesional responsable del servicio que se contrata; que esté relacionado con el objeto de la consultoría.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la consultoría, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Actuará como Secretario la persona designada por la máxima autoridad de la entidad contratante.

La Comisión se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Art. 41.- Atribuciones de la comisión técnica.- La Comisión Técnica será responsable de llevar adelante la etapa precontractual en los procesos de lista corta y de concurso público hasta la negociación con el o los consultores oferentes; y, concluirá su actuación con el informe del proceso de evaluación, dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante, que incluya la recomendación de adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso.

Art. 42.- Pliegos y disponibilidad de recursos.- La entidad contratante, de manera previa a realizar el proceso de contratación, contará con la certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de recursos. Posteriormente, la Comisión Técnica definirá el procedimiento de contratación a seguirse; y, en función de éste, aprobará el texto de la

convocatoria o invitación y de los pliegos del concurso en base a modelos emitidos por el INCP.

Art. 43.- Preguntas y aclaraciones.- Publicada la convocatoria en el Portal www.compraspublicas.gov.ec o efectuada la invitación, los interesados o invitados podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones sobre el contenido de los pliegos, hasta la mitad del término previsto para la presentación de ofertas. La entidad contratante a su vez tendrá hasta cinco días término antes del vencimiento del término para presentar ofertas, para responder las preguntas y aclaraciones solicitadas; podrá hacerlo en forma individual o en grupo. En todo caso, las respuestas se enviarán a todos los participantes y se publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 44.- Presentación de ofertas.- Los interesados presentarán sus ofertas a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, o en físico de acuerdo a lo previsto en la convocatoria y en los pliegos del concurso, hasta el día y hora señalados en la convocatoria. Vencido el término para la presentación de ofertas, el sistema cerrará, de manera automática el proceso.

Los interesados presentarán sus ofertas en dos fases ejecutables en días distintos, con una diferencia entre una y otra de máximo cinco días término: en la fase 1, la oferta técnica; y, en la fase 2, la oferta económica.

Art. 45.- Fase 1.- La Comisión Técnica, el día y hora señalados en la convocatoria, procederá a la ejecución de la fase 1, en la que analizará el contenido de las ofertas técnicas presentadas y evaluará la calidad, de acuerdo a los requisitos previstos en los pliegos. Serán calificadas aquellas ofertas que cumplan todos los requisitos de calidad. Del proceso se levantará el acta correspondiente.

Art. 46.- Fase 2.- Con los resultados de la fase 1, la Comisión Técnica procederá a la ejecución de la Fase 2, en la que se evaluará y calificará el precio de la oferta, en base a los criterios constantes en los pliegos, estableciendo un orden de calificación de los interesados, que constará en el acta respectiva.

Art. 47.- Evaluación de propuestas para la contratación de servicios de consultoría.- La evaluación de las propuestas de servicios de consultoría se realizará en dos (2) fases. La primera es la evaluación técnica, cuya finalidad es calificar la calidad de la propuesta, y la segunda, es la evaluación económica, la cual tiene por objeto calificar el monto de la propuesta. Los miembros de la Comisión Técnica no tendrán acceso a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.

Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos. El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTO_i = (c_1 * P_{ti}) + (c_2 * P_{ei})$$

Donde:

PTO_i = Costo Total del Oferente i

P_{ti} = Puntaje por Evaluación Técnica del oferente i

P_{ei} = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i

c_1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica

c_2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación deberán cumplir las condiciones siguientes:

La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00).

Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los márgenes siguientes:

$0.80 = c_1 = 0.90$; y,

$0.10 = c_2 = 0.20$

La propuesta evaluada como la mejor será la que obtenga el mayor puntaje total.

Etapas de evaluación técnica.

La Comisión Técnica evaluará y calificará cada propuesta de acuerdo con los pliegos y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos, según los criterios que se detallan a continuación.

- a) Capacidad técnica y administrativa disponible;
- b) Antecedentes y experiencia demostrables en la realización de trabajos anteriores;
- c) Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;
- d) Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
- e) Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,
- f) Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos, que obtendrá mejor calificación de conformidad con el inciso final del artículo 39 de la Ley.

Cuando se trate de la evaluación de propuestas técnicas de consultoría y sin perjuicio del puntaje total de cien (100) puntos, los pliegos podrán establecer puntajes máximos para los factores genéricos antes referidos de acuerdo a los márgenes que el presente Reglamento establece.

Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de setenta (70) puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa.

Etapa de evaluación económica:

En la fecha señalada se procederá a la apertura de las propuestas económicas. Previamente la Comisión Técnica comunicará a los oferentes los puntajes obtenidos en la evaluación técnica y procederá a devolver los sobres de las propuestas económicas de aquellos que no hayan alcanzado el puntaje mínimo indicado en la letra c) del numeral anterior.

Las propuestas económicas de los oferentes que obtuvieron un puntaje igual o superior al mínimo admisible serán abiertas en dicho acto.

Para la calificación de las ofertas económicas se procederá a obtener la media aritmética obtenida de la sumatoria de los valores dividida para el total de ofertas. Se le otorgará el 100% de la calificación a aquella o aquellas ofertas que más se acerquen a la media. Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcional a la media.

Determinación del puntaje total:

Una vez calificadas las propuestas mediante las evaluaciones técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas según el método señalado en el presente artículo, estableciéndose un orden de prelación desde el mayor al menor puntaje.

Art. 48.- Calificación.- Se entiende por calificación el proceso de análisis, comparación y evaluación de las propuestas técnicas y económicas. En este proceso se deberá analizar y ponderar el contenido de los diferentes componentes de las propuestas, en la forma y condiciones que establezcan los pliegos.

Art. 49.- Publicidad de información.- Todos los informes y actas de la Comisión Técnica y de las subcomisiones de apoyo, incluyendo los cuadros comparativos y los resultados de la calificación, serán puestos en conocimiento de los proponentes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por parte de la comisión, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. Los participantes, en el término de cinco días luego de conocer los resultados, podrán formular por escrito observaciones que, exclusivamente sobre su propuesta, consideren pertinentes, las mismas que serán analizadas por la Comisión Técnica para la decisión final.

En un término no mayor a diez días contados a partir de la fecha tope para que los participantes formulen observaciones sobre su oferta, la Comisión Técnica de Consultoría notificará por escrito los resultados finales del concurso debidamente sustentados, estableciendo el orden de prelación de los concursantes de acuerdo con los puntajes obtenidos, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, seleccionando a aquellos que hubieren alcanzado los mayores puntajes ponderados y que en función de ello evidencien su capacidad para realizar los trabajos de consultoría requeridos en condiciones de idoneidad. En todo caso, el número de propuestas seleccionadas no será mayor de tres.

Art. 50.- Negociación.- Con los resultados de la Fase 2 y la calificación de la oferta económica de los oferentes seleccionados, la Comisión Técnica procederá a negociar con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación. De llegarse a un acuerdo en los

aspectos técnicos y contractuales y los respectivos ajustes económicos, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos.

Art. 51.- Adjudicación.- Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad procederá a la adjudicación al oferente calificado en primer lugar. El acto de adjudicación se notificará a todos los participantes y el acta de negociación, debidamente suscrita, se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 52.- Precalificación.- Si la Entidad contratante lo requiere, podrá realizar el proceso de precalificación tendrá por objeto solicitar la presentación de información y antecedentes relacionados con la experiencia de las personas jurídicas consultoras o asociaciones constituidas o por constituirse, relacionada con los trabajos de consultoría requeridos por la entidad convocante. En tal virtud los reglamentos deberán prever exclusivamente los procedimientos para evaluar y calificar las experiencias en la prestación de servicios de consultoría en general y en servicios similares a los del objeto del concurso.

Si como resultado de la convocatoria pública a precalificación, no hubiere interesados, o se presentare solamente un consultor interesado, la Comisión Técnica ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del inicialmente previsto, el plazo para la entrega de la información solicitada. Si cumplido el nuevo plazo persistiere la ausencia de interesados, o se presentare la información de un solo interesado, la comisión declarará desierto el proceso.

En los casos en que los consultores que entregaron la información para la precalificación son dos o más, la comisión, el día y hora señalados para el cierre del proceso, levantará la respectiva acta y según el orden de presentación abrirá los sobres que contengan la información solicitada, y dentro del término de tres días iniciará su evaluación y ponderación en forma ininterrumpida hasta concluir el proceso de precalificación estableciendo la nómina de consultores a los cuales se invitará a presentar sus propuestas técnicas y económicas para la fase de calificación. Esta nómina será de un mínimo de dos y un máximo de seis consultores. Si como resultado de la evaluación resultare un solo consultor precalificado, se declarará desierto el proceso; igual si ningún consultor es precalificado.

Los aspectos evaluados y ponderados en la precalificación así como los resultados y puntajes de la misma, no serán considerados para la fase de calificación de propuestas técnicas. En consecuencia, todos los consultores precalificados estarán en iguales condiciones de participación para la fase de calificación.

Dentro del término de tres días de concluida la precalificación, el Presidente de la comisión, mediante comunicación escrita, dará a conocer a todos los consultores participantes los resultados de la precalificación.

Art. 53.- Subcomisiones.- De requerirlo el proceso, la Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas, Para la presentación de informes por parte de las Subcomisiones, dispondrán de hasta cinco días hábiles.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la comisión como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidas como decisorias. La comisión obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los

mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación.

Capítulo II PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Sección I COMPRAS POR CATALOGO

Art. 54.- Convenios marco.- Para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados el INCP realizará procesos de licitación que permitan celebrar convenios marcos. Para cuyo efecto, el INCP, observará el siguiente procedimiento:

- a) Consolidará la demanda potencial de las instituciones contratantes;
- b) Elaborará los pliegos requeridos para realizar los procesos licitatorios;
- c) Publicará la convocatoria a licitación a través del portal de COMPRASPÚBLICAS; determinando el cronograma del proceso;
- d) Seleccionará a los proveedores, cuyos bienes o servicios normalizados serán publicados en el catálogo electrónico;
- e) Los procesos licitatorios podrán realizarse por ítems de bienes y servicios normalizados, individuales o agrupados, siguiendo para el efecto lo previsto en los Pliegos; y,
- f) Celebrará con los proveedores seleccionados los correspondientes convenios marco en los que se incluyan, entre otros aspectos, las condiciones económicas, técnicas y financieras que se hayan acordado.

El proceso licitatorio previsto en este artículo observará las normas de procedimiento previstas en el Capítulo III de este reglamento.

Art. 55.- Contratación por catálogo electrónico.- Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados deberán constar en el Plan Anual de Contrataciones y para su inicio el área requirente elaborará los pliegos en los que se determinen los requerimientos y especificaciones técnicas de dichos bienes y servicios, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria.

El área administrativa de la entidad contratante verificará en el catálogo electrónico si dichos bienes o servicios se encuentran incluidos, en cuyo caso informará a la máxima autoridad de la entidad contratante con la recomendación de adjudicación del contrato, para que ésta o su delegado disponga al área administrativa la contratación de los bienes o servicios requeridos.

La orden de adquisición que se emita en virtud del proceso indicado en el inciso anterior se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco que el INCP haya celebrado para los bienes o servicios adquiridos.

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.

Sección II SUBASTA INVERSA

Apartado I DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Art. 56.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, a través de subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Art. 57.- Requerimiento de subasta inversa.- El área requirente solicitará a la máxima autoridad de la entidad contratante, o a quién ésta haya delegado, que autorice el inicio del proceso de contratación correspondiente. Para el efecto adjuntará el proyecto de pliegos en el que conste las especificaciones y requerimientos técnicos de los bienes a adquirirse o de los servicios a prestarse; y, el monto del presupuesto referencial de la contratación.

Art. 58.- Inicio del proceso.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 59.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará el inicio del proceso y la convocatoria en el portal COMPRASPÚBLICAS. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

- a) El calendario para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
- b) La fecha y hora para subir al portal COMPRASPÚBLICAS la documentación técnica de la oferta. Cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá presentar de forma física la documentación técnica de la oferta en el lugar que se determine en la convocatoria;
- c) Los requerimientos mínimos que deberá tener la documentación técnica de la oferta;
- d) El plazo máximo en el que se calificará a los participantes a través del portal;
- e) La fecha y hora en que los oferentes calificados subirán la oferta económica inicial al portal www.compraspublicas.gov.ec;
- f) La fecha y hora en la que se iniciarán las pujas a la baja a través del referido portal, y la duración de las mismas; y,
- g) La fecha de adjudicación.

Art. 60.- Comisión técnica.- Para los procesos de subasta inversa, la máxima autoridad de la entidad contratante, de considerarlo pertinente, conformará una comisión encargada de apoyarle en las fases previstas en los artículos 61 y 62 de este Reglamento.

Art. 61.- Aclaraciones.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, dentro del término previsto para el efecto, por propia iniciativa o a pedido de los participantes podrá emitir aclaraciones o modificar los pliegos, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, sin que estas modificaciones alteren el objeto del contrato.

Art. 62.- Calificación de participantes.- En el día señalado para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado procederá a calificar a los participantes que hubieren cumplido con las condiciones definidas en los pliegos. El resultado de dicha calificación deberá constar en un Acta de Calificación de Participantes; y, se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 63.- Presentación de oferta económica.- Los oferentes calificados subirán su oferta económica inicial al portal COMPRASPÚBLICAS, conforme a las instrucciones previstas por el INCP para el efecto. El término entre la convocatoria y la presentación de la oferta económica no será menor a cinco (5) días.

Art. 64.- Puja (Acto de la Subasta Inversa Electrónica).- En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja dentro del proceso de subasta inversa electrónica a través del portal www.compraspublicas.gov.ec

El período de puja será máximo de sesenta (60) minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria.

Todos los participantes podrán realizar, durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja que consideren necesarias.

Art. 65.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante, o su delegado, una vez concluido el período de puja, adjudicará el contrato a la oferta de menor precio.

Art. 66.- Acta.- De la subasta se dejará constancia en un Acta suscrita por la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado y el adjudicatario.

El Acta contendrá los siguientes requisitos mínimos:

- a) Lugar, fecha y hora del Acto de la subasta;
- b) Interesados que participaron y el derecho por el que lo hicieron;
- c) Detalle de las ofertas económicas iniciales presentadas;
- d) Detalle de las ofertas económicas dentro de la puja; y,
- e) Mejor oferta económica y adjudicación.

Art. 67.- Publicación de resultados.- La entidad contratante publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS los resultados del proceso, incluida el Acta de adjudicación, informando el nombre del oferente adjudicado, el objeto y el monto respectivo.

Apartado II

SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Art. 68.- Procedencia.- Si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública no fuere posible realizar la adquisición de bienes y servicios normalizados a través de catálogo electrónico o de subasta inversa electrónica, se realizará un proceso de adquisición a través de una oferta pública presencial y directa, sin utilizar el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 69.- Procedimiento.- En lo que sea aplicable, se observará lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de este Reglamento que regulan la Subasta Inversa Electrónica.

Art. 70.- Presentación de la oferta económica inicial.- Los oferentes calificados presentarán su propuesta económica inicial por escrito en el lugar establecido en la convocatoria, en un sobre debidamente cerrado, y hasta las 15h00 del día fijado en la convocatoria. El término entre la convocatoria y la presentación de la oferta económica inicial no será menor a cinco días. Una hora más tarde de la fijada para la presentación de la propuesta económica inicial, se realizará de forma pública la subasta inversa presencial.

Art. 71.- Acreditación.- En la puja podrán intervenir exclusivamente los oferentes previamente acreditados. No se admitirá la intervención en la puja de oferentes no acreditados.

Si los oferentes fueren personas naturales deberán intervenir directamente o a través de un apoderado especial. En el primer caso el oferente presentará su cédula de ciudadanía, papeleta de votación y copias certificadas de los mismos; y, en el caso del apoderado especial presentará copia certificada del poder otorgado junto con su cédula de ciudadanía, papeleta de votación y copias certificadas de estos documentos personales.

Si los oferentes fueren personas jurídicas deberán intervenir a través del correspondiente representante legal o de un apoderado especial. En el primer caso, el oferente presentará su cédula y papeleta de votación originales y copias certificadas, junto con el original y copia certificada de su nombramiento vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. Si el oferente interviniera a través de un apoderado especial, presentará la copia certificada del poder otorgado junto con su cédula de ciudadanía, papeleta de votación y copias certificadas de los mismos.

Art. 72.- Puja (Acto de la Subasta Inversa Electrónica).- El período durante el cual se efectúe la puja será de un máximo de sesenta (60) minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria.

Todos los oferentes acreditados pueden realizar durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja que consideren necesarias, las mismas que se presentarán por escrito en las hojas entregadas por la entidad contratante para el efecto, las mismas que serán leídas en alta voz por la máxima autoridad de la Entidad, o su delegado, al momento de recibirlas.

Capítulo III LICITACIÓN

Art. 73.- Comisión técnica.- La Comisión Técnica, responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, estará integrada de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, quien la presidirá;
- b) El responsable de la dependencia que requiere la obra, el bien o servicio a ser licitado;
- c) Un profesional designado por la máxima autoridad institucional, según la obra, bien o servicio de que se trate.

Intervendrán con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico institucional, o quienes hagan sus veces.

Actuará como Secretario de la Comisión un abogado de la entidad que será designado por la máxima autoridad de la entidad contratante.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación. Dichas subcomisiones presentarán los criterios técnicos que se requieran para la toma de decisiones de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, de los cuales, el Presidente deberá estar presente en forma obligatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Art. 74.- Responsable de la elaboración de los pliegos.- La entidad contratante es la responsable de la elaboración de los pliegos licitatorios. Para su elaboración deberá observar en forma obligatoria los modelos elaborados por el INCP, aplicables, según la obra, bien o servicio de que se trate.

Art. 75.- Aprobación de los pliegos.- Los Pliegos de cada licitación serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante.

Art. 76.- Determinación de las condiciones de los pliegos.- Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Dichas condiciones no atenderán sólo al posible precio de la obra, bien o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir de la obra, bien o servicio, todo esto bajo los parámetros que establece el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos y cuidarán de incentivar la participación nacional y local, especialmente de micro, pequeñas, medianas empresas.

Art. 77.- Formulario de pliegos.- El INCP, siguiendo las pautas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y el Reglamento, elaborará los modelos obligatorios de Pliegos, que estarán disponibles para las entidades contratantes en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios que para el efecto establezca el INCP. La entidad contratante, bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento.

Art. 78.- Contenido mínimo de los pliegos.- Los Pliegos deberán contener, en lenguaje preciso y directo, al menos las siguientes materias:

a) Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas;

b) Las especificaciones de las obras, bienes o servicios que se requieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas;

c) Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de los pliegos, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del Contrato respectivo y el plazo de duración de dicho contrato. No se aceptarán ofertas alternativas que no se hayan previsto en los pliegos;

d) Las condiciones de la adjudicación: total o parcial;

e) Las condiciones o límites de la subcontratación, si fuere del caso;

f) La condición, el plazo y el modo en que se realizarán el o los pagos del Contrato, una vez que se recepan las obras, bienes o servicios de que se trate, a conformidad de la entidad contratante;

g) El plazo de entrega de la obra, bien o servicio adjudicado;

h) La naturaleza y el monto de las garantías que la entidad contratante requerirá por el fiel cumplimiento del contrato, así como la forma y oportunidad en que se restituirán a los oferentes. Los montos de las garantías deberán ser suficientes, con el fin de asegurar el cumplimiento del contrato, permitiendo hacer efectivas eventuales multas y sanciones, pero sin que desincentiven la participación al llamado de licitación;

i) Los parámetros de calificación determinados por el INCP y que constan en el Portal que serán considerados para decidir la adjudicación, atendiendo la naturaleza de la obra, bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación;

j) El nombre completo del funcionario de la Entidad contratante encargado del proceso de contratación y el medio de contacto; y,

k) Las demás que desarrolle el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 79.- Convocatoria.- La convocatoria a presentar ofertas deberá publicarse en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y contendrá al menos la siguiente información:

a) Descripción de la obra, bien o servicio a licitar;

b) Nombre de la entidad contratante;

c) Modalidades y fechas para las aclaraciones a los Pliegos;

d) Lugar, fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas;

e) Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda; y,

f) El nombre completo y correo electrónico del funcionario de la Entidad contratante encargado del proceso de contratación.

A la publicación de la convocatoria se adjuntará los pliegos en el formato magnético.

Art. 80.- Plazos entre convocatoria y apertura de ofertas.- El plazo entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas. En ningún caso el término será menor a cinco días ni mayor a treinta días.

Solo en casos excepcionales, considerada la magnitud de la obra, bien o servicio a contratar se especificarán términos mayores.

Art. 81.- Aclaraciones.- Los Pliegos establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, los proveedores podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellos, hasta dentro de la mitad del tiempo previsto para la presentación de ofertas.

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

La entidad contratante no podrá tener contactos con los proveedores, salvo el mecanismo de las aclaraciones que se realizará a través del portal o las visitas a terreno establecidas en los Pliegos, cuando la naturaleza de la contratación así lo exija.

Art. 82.- Respuestas.- La entidad contratante responderá las aclaraciones formuladas por los proveedores a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec hasta dentro de 24 horas de formuladas. En las aclaraciones que realice las entidades contratantes no se podrá cambiar el precio referencial ni el objeto del contrato.

Si hubiere ampliación de del término para presentar la oferta en forma justificada y razonada, se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 83.- Publicidad y gratuidad de los documentos de la licitación.- Los Pliegos, sus modificaciones y aclaraciones, la Adjudicación y el Contrato deberán estar disponibles al público en el Portal www.compraspublicas.gov.ec en forma gratuita.

Art. 84.- Idoneidad técnica y financiera.- La idoneidad técnica y financiera será acreditada en cada caso, de acuerdo a los antecedentes disponibles en el Registro Único de Proveedores. Además, el oferente deberá presentar los documentos que acrediten la calidad de las obras, los bienes o servicios ofrecidos, su idoneidad y solvencia financiera, la garantía otorgada sobre los mismos a favor de la entidad contratante, la forma de ejecutar tal garantía, la calidad de distribuidor oficial del fabricante o proveedor de los materiales, bien o servicio si lo fuese; y, las certificaciones de los bienes y servicios que correspondan.

Art. 85.- Recepción de las ofertas.- Las ofertas serán entregadas en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria de manera física.

De manera opcional, si es que el nivel de complejidad y magnitud de información a presentar fuere menor, las ofertas podrán ser ingresadas por los oferentes, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. La entidad contratante, mediante el mismo medio electrónico, notificará la recepción de las ofertas. En todo caso esta situación deberá ser claramente establecida en los pliegos.

Art. 86.- Contenido de las ofertas.- La entidad contratante sobre la base de los formatos establecidos por el INCP establecerá el formulario de oferta en el que recibirá la información que solicita a los oferentes.

Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en los Pliegos y se adjuntará todos y cada uno de los documentos solicitados.

Art. 87.- Apertura de las ofertas.- El acto de apertura de sobres será público, por lo tanto podrá asistir cualquier persona.

En el caso excepcional previsto en el segundo inciso del artículo 85 de este reglamento, el acto de la apertura se efectuará a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en los Pliegos. El Portal www.compraspublicas.gov.ec deberá asegurar certeza en la hora y fecha de la apertura y permitir a los Oferentes conocer al menos las siguientes condiciones del resto de las ofertas:

- a) Individualización del oferente;
- b) Descripción básica de la obra, bien o servicio ofrecido; y,
- c) Precio unitario y total de la oferta.

Art. 88.- Método de evaluación de las ofertas.- La entidad contratante evaluará los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará aquellas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los Pliegos.

La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos según la contratación de que se trate y sobre la base de los establecidos por el INCP.

La evaluación integral de una oferta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica. Las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los parámetros de calificación que se establezcan en los pliegos del proceso. La asignación de puntajes deberá estar expresada en los pliegos.

La propuesta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la evaluación no se tomarán en cuenta las disposiciones sobre reajuste de precio aplicables al período de ejecución del contrato.

Art. 89.- Plazo para evaluación.- La evaluación la realizará la Comisión Técnica inmediatamente después del cierre de la apertura de ofertas. Si la complejidad de la contratación lo exige, la entidad contratante podrá establecer en los pliegos un plazo especial que no podrá ser mayor al término de diez días.

Art. 90.- Aclaraciones a las ofertas técnicas.- Durante el período de evaluación, los Oferentes no podrán mantener contacto alguno con la Entidad contratante con excepción de la solicitud de aclaraciones y pruebas que pudiere requerir la entidad contratante.

Art. 91.- Adjudicación de la oferta y notificación.- La entidad contratante aceptará la propuesta que tenga el mejor costo establecido en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando los parámetros de calificación, establecidos en los Pliegos.

La entidad contratante adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. En dicha resolución deberán especificarse los parámetros utilizados en la evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta de mejor costo establecido en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La entidad contratante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos.

No podrán adjudicarse ofertas de Oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las Entidades.

Art. 92.- Declaración de licitación desierta.- La licitación se declarará desierta, en los casos y condiciones previstas en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad contratante.

Una vez declarada desierta la licitación pública, la entidad contratante podrá convocar a un nuevo procedimiento de licitación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en los pliegos originales, con el objetivo de incentivar la participación.

Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación se archivará el proceso, lo que no significa que no pueda iniciarse un nuevo proceso.

Art. 93.- Cancelación de la licitación.- En caso de cancelación de la licitación por las causas previstas en la Ley se archivará el proceso.

Capítulo IV COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA

Sección I COTIZACIÓN

Art. 94.- Las contrataciones previstas en el artículo 50 de la Ley se realizarán mediante convocatoria pública a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec , señalando día y hora en que fenece el período para recepción de las ofertas.

Con la solicitud del área requirente, la máxima autoridad aprobará los pliegos y el cronograma del proceso, y dispondrá el inicio del procedimiento.

En los pliegos, la entidad contratante establecerá un sistema de calificación que dé preferencia a los proveedores locales, bajo los parámetros establecidos en el Art. 52 de la Ley.

Una vez publicada la convocatoria, el sistema cursará, en forma automática, invitaciones a los proveedores habilitados en el RUP.

La máxima autoridad conformará una comisión técnica de apoyo para llevar a cabo el procedimiento y para la evaluación de las ofertas. La comisión estará integrada de la misma manera prevista en el artículo 70 de este Reglamento.

Art. 95.- Manifestación de interés.- Los proveedores interesados en participar en el proceso deberán manifestar su interés en el plazo establecido en la convocatoria, que en ningún caso podrá exceder de 10 días.

De entre los proveedores locales que manifestaren interés, el sistema seleccionará de manera aleatoria y automática a cinco proveedores que reúnan las condiciones establecidas en el segundo inciso del Art. 52 de la Ley.

Art. 96.- Aclaraciones.- Los proveedores interesados en participar en el proceso podrán solicitar aclaraciones o formular preguntas dentro de un plazo no mayor a cinco días de recibida la invitación. Las respuestas las dará la entidad contratante, hasta dentro de las 24 horas después de vencido el previsto para solicitar aclaraciones.

Art. 97.- Evaluación.- Realizada la apertura de ofertas, en la fecha prevista en la convocatoria, la comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante evaluará las ofertas presentadas. Con el informe de evaluación recomendará su adjudicación o cualquier otra eventualidad presentada durante el procedimiento. El informe de la comisión es referencial, no vinculante para la decisión de la máxima autoridad.

Art. 98.- Adjudicación.- Con el informe de la comisión de evaluación o sin él, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso.

Sección II

MENOR CUANTÍA

Art. 99.- Bienes y servicios.- Los procesos de menor cuantía para la contratación de obras y servicios previstos en el artículo 51 de la Ley se realizarán de manera directa, con un proveedor habilitado en el RUP. Quienes no estuvieren habilitados deberán hacerlo previamente a formalizar la contratación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado será responsable de la selección del proveedor. En cualquier caso para las contrataciones de bienes y servicios se preferirá a artesanos, micro y pequeños empresarios locales.

Art. 100.- Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, los proveedores invitados manifestarán su interés en participar, en el plazo de 5 días, contados a partir de la fecha de la invitación. De entre los proveedores que manifiesten su interés, se adjudicará el contrato al proveedor escogido por selección automática aleatoria del sistema COMPRASPÚBLICAS.

En este tipo de contrataciones de ejecución de obra, a más de la factura, se elaborará el contrato que incluya las obligaciones particulares que asuman las partes.

Sección III

FERIAS INCLUSIVAS

Art. 101.- Ferias inclusivas.- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores y prestadores de servicios, siguiendo procesos de subasta inversa presencial conforme al procedimiento previsto en el artículo 68 y siguientes de

este Reglamento, pero sin necesidad de que los oferentes para participar en la subasta consten registrados en el RUP. Solo quienes resulten adjudicatarios de los procesos deberán registrarse en el RUP previo a la firma de los contratos respectivos.

Las ferias inclusivas se desarrollarán en espacios físicos locales en los que artesanos, los micro y pequeños productores y los prestadores de servicios puedan presentar sus ofertas de bienes y servicios en condiciones de igualdad y transparencia.

Las invitaciones para ferias inclusivas a más de publicarse en el Portal de COMPRASPÚBLICAS también se podrán publicar por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la subasta.

El día y hora señalados para la realización de la puja, la persona autorizada por la entidad contratante, instalará la puja y procederá a dar lectura al listado de bienes o servicios normalizados requeridos por la entidad contratante, y los participantes presentarán sus ofertas. Podrán presentarse ofertas por ítem, lotes o servicio.

Sección IV

CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 102.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Sección III

ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Art. 103.- Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para transferencia de dominio entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.

De no llegarse a un acuerdo, procederá la expropiación, en los términos que señalen las leyes pertinentes y con arreglo a las normas del presente Reglamento.

Art. 104.- Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será resuelta por la máxima autoridad de la entidad contratante, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir

cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Art. 105.- Avalúo.- La entidad contratante, una vez inscrita y notificada la declaratoria de utilidad pública, solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble, el avalúo del mismo, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Aváluos y Catastros o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.

Sección IV

DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Art. 106.- Estado o sus instituciones como arrendatario.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.

Art. 107.- Adjudicación.- La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta, de entre los ofertantes inscritos, tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos y el valor del canon arrendaticio.

Si el adjudicatario no estuviere inscrito en el RUP, deberá hacerlo antes de suscribir el contrato.

Art. 108.- Canon de arrendamiento.- El valor del canon de arrendamiento será determinado en base a los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble.

Art. 109.- Plazo.- El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destinación que se le dará, vencido el cual podrá renovarse por igual periodo.

Art. 110.- El Estado o sus instituciones como arrendador.- El Estado o sus instituciones podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.

Art. 111.- Adjudicación.- La recepción de ofertas se realizará en forma electrónica, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, dentro del plazo previsto en los pliegos, vencido el cual, la entidad contratante, a través del funcionario autorizado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor.

Se entenderá que la oferta es la más conveniente aquella que ofrezca el mejor precio y al menos dos años de vigencia del contrato.

Art. 112.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sean aplicables, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.

Título IV

DE LOS CONTRATOS

Capítulo I

DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES O NULIDADES

Art. 113.- Capacidad para contratar.- Para los efectos de la ley del SNCP, tienen capacidad para contratar los ministros y máximas autoridades administrativas de las entidades contratantes, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley.

Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la ley, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado del ministerio o entidad pública.

Los ministros de Estado y los representantes legales de las entidades del sector público podrán delegar la celebración de los contratos a funcionarios de la entidad o dependencia a su cargo de entidades u organismos a ella adscritos, o de otras entidades del sector público, si los contratos deben celebrarse en un lugar en el que la entidad contratante no tenga oficinas permanentes.

Capítulo II

DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS

Art. 114.- Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable.- El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste.

El contrato se regula por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones de este Reglamento y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables.

Art. 115.- Forma del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.

Art. 116.- Suscripción del contrato.- La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista o consultor en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista o consultor, según sea el caso. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista.

Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá cumplir con suscribir el contrato dentro del plazo previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días plazo siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación.

Se aclara que el contratista no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos, será la entidad contratante que verificará esta situación.

Art. 117.- Adjudicatario fallido.- En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Art. 118.- Falta de suscripción por la entidad contratante.- En caso de que la Entidad contratante no cumpla con la suscripción del contrato después de vencido el término de 15 días, el oferente la requerirá mediante comunicación escrita para lo que haga en un nuevo término que no deberá exceder de los diez (10) días. Vencido el plazo sin que la entidad haya suscrito el contrato, el oferente tendrá la opción de solicitar se deje sin efecto la adjudicación realizada a su favor, debiendo la entidad reconocer los costos de preparación de la propuesta y los gastos financieros que acredite el oferente adjudicatario. La entidad podrá repetir contra el o los responsables del retardo por los perjuicios que sufra.

Art. 119.- Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas.- Los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan todos los días.

Capítulo III

DE LAS GARANTÍAS

Art. 120.- Combinación de garantías.- Las garantías a que se refiere el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán constituirse por combinación de ellas. La elección de la forma de garantía queda a opción de la entidad contratante, conforme se lo determine en los pliegos.

Todas las garantías, asegurarán el total cumplimiento de las obligaciones pertinentes, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Art. 121.- Moneda de las garantías.- En todo proceso de contratación, las garantías se emitirán en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en el país.

Art. 122.- Devolución de garantías.- Serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan:

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva.

La garantía técnica observará las condiciones en las que se emite.

Capítulo IV

DE LA SUBCONTRATACIÓN

Art. 123.- Subcontratación.- Conforme al Art. 79 de la Ley, el contratista podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por la máxima autoridad o el funcionario

que cuente con facultades suficientes para ello. En el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometerán a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales.

Las subcontrataciones se efectuarán de preferencia con las pequeñas y micro empresas.

Capítulo V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Art. 124.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Capítulo VI

DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN

Art. 125.- Negativa a recibir.- La entidad contratante podrá, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, bien o servicio, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el plazo previsto en el inciso primero de este artículo sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Art. 126.- Recepción definitiva.- En los contratos de obra, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el plazo previsto en el contrato, que no podrá ser menor a seis meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de éstas.

Art. 127.- Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante integrada por el administrador del contrato, y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

Art. 128.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el plazo causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.

Capítulo VII

REAJUSTE DE PRECIOS

Art. 129.- Sistema de reajuste.- Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios a que se refiere esta ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios previsto en este capítulo.

Sección I

REAJUSTE DE PRECIOS EN OBRAS

Art. 130.- Reajuste en el caso de ejecución de obras.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren el Estado o las entidades del sector público, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po(p1B1/Bo+p2C1/Co+p3D1/Do+p4E1/Eo... pnz1/Zo + pxX1/Xo).$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás componentes principales.

px = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones

adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Art. 131.- Fórmulas contractuales.- Las entidades deberán hacer constar en los contratos la o las fórmulas aplicables al caso con sus respectivas cuadrillas tipo, que se elaborarán en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y el valor de sus coeficientes.

Constarán como componentes principales aquellos que, independientemente o agrupados según lo previsto en el reglamento, tengan mayor incidencia en el costo total de la obra, su número no excederá de diez. Sin embargo, si la totalidad de componentes no alcanzara a esta cifra, se podrá considerar como principales a todos.

En el caso de fabricación de equipos y accesorios que se contraten para ser elaborados fuera del Ecuador y se incorporen definitivamente en el proyecto, cuyo precio se pague en moneda del país fabricante, se podrán elaborar fórmulas para reajustar los pagos, aplicando los precios o índices de precios de dicho país, calificados por el INEC.

Las condiciones de aplicación de la fórmula de reajuste de precios, serán establecidas de acuerdo con sus componentes y la localización de la obra.

Art. 132.- Aplicación de la fórmula de reajuste de precios.- El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los períodos de pago establecidos en el

contrato y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.

Art. 133.- Mora del contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

Art. 134.- Liquidación del reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, tal situación podrá establecerse en los documentos correspondientes.

Art. 135.- Normas comunes a contratos complementarios.- En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley constarán las correspondientes fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

La suma total de los valores de los contratos complementarios no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la institución contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley.

Art. 136.- Concepto de valor de reajuste de precios.- Se entenderá como "valor de reajuste de precios" la diferencia entre el monto de Pr (valor reajustado del anticipo o de la planilla) menos el valor Po (valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales, descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado).

Art. 137.- Procedimiento para el cálculo del reajuste.- El valor del anticipo y de las planillas calculadas a los precios contractuales de la oferta y descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado, será reajustado multiplicándolo por el coeficiente de reajuste que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajuste, los precios o índices de precios correspondientes al mes de pago del anticipo o de la planilla.

Art. 138.- Reajuste de precios y grado de cumplimiento.- Con el objeto de determinar el cumplimiento del cronograma de trabajos para efectos de reajuste de precios, se considerarán los valores de los trabajos ejecutados en cada período previsto, en relación con los valores parciales programados en el último cronograma aprobado. La diferencia no ejecutada por causas no imputables al contratista será reajustada una vez ejecutada con los índices correspondientes al mes en que se efectúe la liquidación y pago de esa parte de obra.

En caso de mora o retardo total o parcial imputable al contratista, una vez que se hayan ejecutado los trabajos, su reajuste se calculará con los índices correspondientes al mes que debió ejecutarlos conforme al cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Art. 139.- Fórmulas de reajuste cuando se crean rubros.- La entidad u organismo elaborará la fórmula o fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo, en base al presupuesto del contrato complementario y establecerá los precios o índices de precios a la fecha de aceptación de los precios unitarios, para los denominadores de los términos correspondientes.

Art. 140.- Fórmulas de reajuste cuando se incrementan las cantidades de los rubros del contrato original que vayan a ser pagados a precios reajustados.- Cuando los rubros del contrato original vayan a ser pagados a precios unitarios, reajustados en el contrato complementario, se incluirán la o las fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo sobre la base de los análisis de precios unitarios reajustados componente por componente y las cantidades a ejecutar mediante este contrato complementario. Se establecerán como denominadores los precios o índices de precios a la fecha a la que fueron reajustados dichos precios.

Art. 141.- Fórmulas de reajuste para el contrato complementario cuando varíen las cantidades o se supriman rubros del contrato original.- En este caso se modificarán las condiciones del contrato original, por lo cual, la entidad u organismo elaborará la fórmula o fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo, para el reajuste de precios de las obras del contrato original más el complementario, las cuales deben constar en el contrato complementario y servirán, además para reliquidar los valores pagados por reajuste de precios del contrato original. Las fórmulas deberán tener como denominadores los precios e índices de precios del contrato original.

Sección II

REAJUSTE DE PRECIOS EN BIENES Y EN SERVICIOS QUE NO SEAN DE CONSULTORÍA

Art. 142.- Reajuste en contratos de prestación de servicios.- En los contratos de prestación de servicios sujetos a la ley, se estipularán fórmula o fórmulas de reajuste de precios, en base a los componentes del servicio, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad, siguiendo igual procedimiento que para el contrato de ejecución de obra.

Art. 143.- Casos de contratos de adquisición de bienes.- Los contratos de adquisición de bienes con entrega y pagos inmediatos no se sujetarán a reajuste de precios.

Sección III

REAJUSTE DE PRECIOS EN CONSULTORÍA

Art. 144.- En cada contrato de consultoría, excepto en los previstos en el número 1 del artículo 40 de la Ley, se hará constar fórmula o fórmulas matemáticas de reajuste, que contendrán los componentes por reajustarse, el valor de los coeficientes, la periodicidad y las condiciones de su aplicación, de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado, de conformidad con el reglamento a esta Ley.

Art. 145.- En el caso de contratos de consultoría, el valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general, la que deberá constar obligatoriamente en cada contrato de consultoría:

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación $IPC1 / IPCo$ siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento establecido en los artículos anteriores, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de precios en los contratos o aquellas partes de los mismos que no fueren elaborados en el Ecuador.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.

El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de 15 días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

Capítulo VIII

DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Art. 146.- Calificación de causas.- Las causas imprevistas o técnicas invocadas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra.

Art. 147.- Modalidad de costo más porcentaje.- La ejecución de trabajo a través de la modalidad costo más porcentaje, y con el límite de hasta el 10% del valor reajustado o actualizado del contrato principal, situaciones previstas en el artículo 89 de la Ley, se observará lo siguiente:

- a) La cantidad y calidad del equipo, mano de obra y materiales a ser empleados deberán ser aprobados de manera previa por el fiscalizador;
- b) Se pagará al contratista el costo total de la mano de obra efectivamente empleada, que se calculará en base a los salarios que constan en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución;
- c) Se pagará al contratista el costo comprobado de todos los materiales suministrados por él y utilizados en los trabajos, incluyendo transporte de haberlo;
- d) Se pagará el uso del equipo que el fiscalizador considere necesario para la ejecución de los trabajos, en base a los costos horarios constantes en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución. De no existir salarios o costos honorarios en el contrato, se acordarán de mutuo acuerdo entre las partes;
- e) Se añadirá a los costos antes señalados el porcentaje que, por costos indirectos, se hayan establecido en los precios unitarios del contrato principal. Este porcentaje constituirá toda la compensación adicional que recibirá el contratista por estos trabajos;
- f) El uso de las herramientas menores no será pagado, pues se considera incluido en los costos de mano de obra;
- g) Los pagos por estos conceptos serán cancelados dentro de los quince días término, contados desde la fecha de aprobación; y,
- h) El contratista y el fiscalizador deberán mantener registros completos de todos los costos relacionados con los trabajos realizados por esta modalidad, los cuales se ingresarán al Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Capítulo IX

DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 148.- Notificación con el incumplimiento.- Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, ésta se notificará al contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página WEB de la entidad contratante. La declaración de terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

Capítulo X

DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y LOS PROVEEDORES

Art. 149.- Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un plazo máximo de cinco días luego de producido el hecho. De no hacerlo, será sancionada por el Instituto Nacional.

Art. 150.- Carácter de la información.- La información que conste en el Portal www.compraspublicas.gov.ec relacionada con los contratos, proveedores y entidades contratantes es pública y gratuita, a la que podrá acceder cualquier persona.

Capítulo XI RESPONSABILIDADES

Art. 151.- De las entidades contratantes.- Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al Instituto Nacional sobre todos los actos y actuaciones relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas.

Título V DE LAS RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS

Capítulo I DE LAS RECLAMACIONES

Art. 152.- Derecho a reclamar.- Los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán derecho a presentar las reclamaciones de conformidad al procedimiento previsto en el presente capítulo.

En las reclamaciones los oferentes podrán peticionar o pretender:

- a) La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnaren los actos de simple administración; y,
- b) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan.

El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración, en el término de cinco días contados a partir de la notificación. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo.

El órgano ante quien se presente el reclamo tendrá un término de quince días para resolverlo, contado a partir de la fecha de la providencia de calificación del reclamo. El reclamo y su resolución serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 153.- Recurso de reposición.- Las resoluciones que atiendan los reclamos podrán ser recurridos en recurso de reposición ante el propio órgano que las expidió.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del oferente.

Art. 154.- Términos.-

- a) El término para la interposición del recurso de reposición será de 5 días contados a partir del día siguiente al de su notificación;

b) El término máximo para dictar y notificar la resolución será de 15 días. Transcurrido este término sin que recaiga resolución, se entenderá favorable el recurso; y,

c) Contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso en vía administrativa.

Art. 155.- Requisitos.- La interposición del reclamo o recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del reclamante o recurrente, así como la identificación personal del mismo;

b) El acto que se impugna o recurre;

c) Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;

d) Órgano de la entidad contratante al que se dirige;

e) La pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se ampare;

f) La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,

g) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Art. 156.- Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 157.- Impulso.- El procedimiento se impulsará de oficio y, de acuerdo al criterio de celeridad, se dispondrá en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, no requerirán de un cumplimiento sucesivo.

Art. 158.- Informes.- Cuando se requieran informes se los solicitará en forma directa a la autoridad u órgano que deba proporcionarlo. Salvo disposición legal expresa en contrario, los informes serán facultativos para la autoridad que deba decidir y no tendrán efectos vinculantes para los reclamantes o recurrentes.

Ningún procedimiento administrativo podrá suspenderse por la falta de informes debiendo considerarse su omisión como un informe favorable, bajo la responsabilidad de quienes debían informar y no lo hicieron oportunamente.

Art. 159.- Ratificación.- En cualquier solicitud, reclamo o recurso, cuando se ofrezca ratificación posterior por parte del representante se continuará el trámite y se tendrá por legítima la representación siempre que se acredite ésta en el plazo de cinco días que deberá conceder el órgano administrativo o un plazo superior.

Art. 160.- Suspensión de la ejecución.- La interposición de cualquier reclamo o recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo decisión en contrario de la autoridad.

Capítulo II

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 161.- De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias.- Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

En los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no podrá pactarse el sometimiento a arbitrajes internacionales sin autorización expresa del Procurador General del Estado de conformidad con la Ley.

Art. 162.- De la cláusula compromisoria.- En los contratos podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitraje será en derecho. Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. En las controversias de menor cuantía habrá un sólo arbitro.

La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitraje se regirá por las normas contractualmente estipuladas o las que resulten aplicables.

Para la suscripción de esta cláusula se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Arbitraje.

Art. 163.- Del compromiso.- Cuando en el contrato no se hubiere pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitraje a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En este caso, se requerirá autorización de la Procuraduría General del Estado.

En el documento de compromiso que se suscriba se señalará la materia objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo.

Art. 164.- Contencioso administrativo.- De no pactarse cláusula compromisoria o no acordarse ventilar mediante solución arbitral, las controversias se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, con jurisdicción en el domicilio del demandado, observando lo previsto en la ley de la materia.

Art. 165.- Derogatorias.- Se deroga expresamente el Reglamento a la Codificación de la Ley de Contratación Pública, expedido mediante decreto ejecutivo No. 2822; y, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 622 de 22 de julio de 2002, y sus reformas.

Asimismo se deroga expresamente el Reglamento a la Codificación de la Ley de Consultoría expedido mediante decreto ejecutivo No. 1103, y publicado en el Registro Oficial No. 204 de 7 de febrero de 2006.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el caso previsto en la disposición general cuarta de la Ley, en el caso de licitación de obras, en el plan anual de contrataciones, se hará constar de forma obligatoria una sección en que se establezcan los proyectos que preverán la alternativa de no hacer la obra ante la iniciativa de promotores, que deberán inscribirse en el portal

www.compraspublicas.gov.ec, quienes en el plazo que señale la entidad contratante podrán asegurar un mecanismo eficiente de compensación razonable al Estado por la rentabilidad social y económica que dejaría de percibir.

Si en 30 días calendario, luego de la publicación del plan anual de contratación, no se expresara interés alguno de promover este mecanismo de compensación, se entenderá que no existe interés y por lo tanto las obras a las que se refiere la disposición general cuarta podrán ejecutarse mediante los procedimientos establecidos en la Ley.

En el caso de la existencia de alguna expresión de interés, los promotores presentarán un plan de promoción de la no realización de la obra ante la entidad contratante, la que calificará la viabilidad del referido plan.

De ser viable se aplicará en un plazo razonable para que se tenga oportunidad de organizar, promover e integrar el mecanismo de compensación propuesto. Este plazo será dispuesto por la entidad contratante sobre la base del cronograma del plan. Si al final del plazo no se alcanza la seguridad de un mecanismo de compensación, la obra podrá ejecutarse.

De no ser viable, mediante acto administrativo motivado la máxima autoridad desechará el plan, decisión que será notificada a los promotores y publicada mediante el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Si es que se estructura el mecanismo de compensación se suscribirá los instrumentos necesarios para asegurar tal mecanismo en las condiciones previstas en la sección especial sobre la alternativa de no hacer la obra.

La metodología y forma de cálculo será diseñada por cada entidad y supervisada por la Contraloría General del Estado.

Segunda.- Las normas complementarias del presente Reglamento serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCP mediante resoluciones.

Tercera.- Los bienes de carácter estratégico necesarios para la defensa nacional, excluye aquellos relacionados con la gestión y operación habitual de los organismos responsables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto el INCP publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos.

Por efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no serán necesarios los estudios de desagregación tecnológica, de compras de inclusión, porcentajes de participación nacional, entre otros, previstos en la Ley, hasta tanto el INCP no elabore y publique los modelos y metodologías requerida para el efecto.

Segunda.- Hasta tanto el INCP celebre los convenios marco requeridos para la contratación por catálogo de bienes y servicios normalizados, las entidades contratantes podrán, dependiendo del monto de la contratación, realizar contrataciones directas, cotizaciones o licitaciones, sin contar con ellos y en un plazo de seis meses.

Tercera.- Para efectos de la aplicación de la disposición primera transitoria de la Ley se entiende por inicio del proceso la fecha en la cual se haya efectuado la invitación o la convocatoria, según sea el caso, por parte de las entidades contratantes.

Cuarta.- Para los procesos de contratación que deban realizarse en el año 2008 no requerirán el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones (PAC) previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación.

Quinta.- Los procesos de contratación iniciados antes de la vigencia de la ley por entidades que no estaban sujetas a la anterior ley de contratación pública, observarán la normativa que le era aplicable a la época de inicio del proceso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

Séptima.- El requisito de inscripción en el RUP y el uso del portal www.compraspublicas.gov.ec será obligatorio para todos los proveedores del Estado a partir del 1 de enero de 2009.

Art. Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de agosto de 2008.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.- Decreto 1248 (Suplemento del Registro Oficial 399, 8-VIII-2008).